



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS  
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

Ref. 11 OIR – 03 /09 /2020.

EN LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES (CIFCO), a las cuatro horas con treinta minutos del tres de septiembre de dos mil veinte.

El día once de agosto de dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información, bajo la referencia CIFCO 11-2020, en la que se requiere la información:

1. *El inventario de bienes muebles e inmuebles de CIFCO.*
2. *El título de propiedad del inmueble sobre el que se encuentran las instalaciones de CIFCO en Alameda Manuel Enrique Araujo y avenida La Revolución, No. 222.*
3. *En caso el inmueble esté a favor de un tercero, indicar el título bajo el cual CIFCO ocupa ese inmueble.*

Tramitación.

- I. En fecha once de agosto del presente año, se admitió la solicitud de información, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la ley de acceso a la información pública (LAIP). y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Unidad de asesoría jurídica del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de esta institución y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.
- II. El veintisiete de agosto del presente año, se notificó al solicitante, ampliación del plazo para la tramitación de su solicitud.



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS  
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

Fundamentos de derecho de la resolución:

- I. El Art. 2 de la LAIP establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
- II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el "principio de máxima divulgación". Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-0/08) ("Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información") del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, "toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.
- III. Para este caso, la solicitud fue remitida vía correo electrónico y se verifico el cumplimiento de los requisitos mínimos para su admisión más, sin embargo, el Art. 74 letra "b" de la LAIP establece como una de las excepciones a la obligación de dar trámite: "cuando la información se encuentre disponible públicamente, en este caso, se indica al solicitante el lugar donde se encuentra la información". En este sentido se orienta al solicitante que la respuesta a la información solicitada, Ref. CIFCO 11-2020 identificando en el numeral 1. El inventario de bienes muebles e inmuebles de CIFCO. se encuentran disponible en el siguiente link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cifco/inventories>
- IV. Conforme al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y criterio emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en resolución marcada con referencia NUE-IOO-A-2016, de fecha 18 de julio de 2016, en la cual precisó: "Además ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o casofortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso debe verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria".



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS  
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

- V. En este contexto se ha permitido el acceso a la información requerida por el solicitante, por lo que se le informa que, según lo expresado por la Asesoría Jurídica de la Institución del requerimiento de información identificado en el numeral 2. El título de propiedad del inmueble sobre el que se encuentran las instalaciones de CIFCO en Alameda Manuel Enrique Araujo y avenida La Revolución, No. 222. Al respecto hago de su conocimiento que El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, tal y como es del conocimiento evidente y público, actualmente no se ubica en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida la Revolución, N° 222
- VI. En este contexto, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; en este sentido, esta Oficina se encuentra imposibilitada a proporcionar la información solicitada por medio de requerimiento con Ref. CIFCO 11-2020. identificado en el numeral 3. En caso el inmueble esté a favor de un tercero, indicar el título bajo el cual CIFCO ocupa ese inmueble. Siendo de carácter inexistente por las razones anteriormente expuestas.

En razón de lo antes expuesto, vista la solicitud de información y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 69, 70, 71 Y 73 de la Ley de Acceso la Información Pública y 54, 55, 56 Y 59 de su RELAIPI.

RESUELVE.

- i. Declarar improcedente, El inventario de bienes muebles e inmuebles de CIFCO, pues la información se encuentra publicada en el enlace indicado en el apartado II de esta resolución.
- ii. En lo que respecta a los Ítem 1 y 2 de la solicitud de información, dispuesto en el apartado V de los fundamentos de derecho de esta resolución.
- iii. Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- iv. Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS  
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

Procedimientos Administrativos y Arts. 82- 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- v. Notifíquese a los interesados en el medio señalado y forma para tales efectos.

NOTIFÍQUESE.

  
Alicia Lizeth Aguilar Lino  
Oficial de Información.  
CIFCO

